



**Grupo Gispert**

Abogados y economistas

Guía práctica sobre  
**TODAS LAS MEDIDAS ADOPTADAS  
PARA PALIAR LOS EFECTOS  
DEL CORONAVIRUS**

Marzo de 2020

## **MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN**

Esta presentación tiene como objeto hacer llegar al máximo de población y de forma fácilmente comprensible las principales medidas adoptadas por el Gobierno de España ante la crisis generada por la Pandemia del COVID-19 o Coronavirus y sus efectos para los ciudadanos.

Para ello exponemos, esquemáticamente, tanto las principales medidas adoptadas el pasado 14 de marzo, con la aprobación del REAL DECRETO 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como las acordadas el siguiente día 17, mediante el REAL DECRETO LEY 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, separando, por una parte las medidas de carácter general que afectan a toda la ciudadanía y, por otra, todas aquellas que tienen una relevancia especial en el mundo del derecho.

No se recoge en el presente documento ni las medidas adoptadas en el ámbito fiscal ni cualquier medida específica que pueda haberse adoptado en los diferentes territorios autonómicos, si las hubiera, sino solo aquellas que afectan a todo el territorio nacional y que han sido adoptadas a la fecha de elaboración del presente documento (20 de marzo del 2020).

Por todo ello, esta presentación contiene una información meramente divulgativa, para que la gente pueda tener conocimiento de sus obligaciones, no pudiendo considerarse, en ningún caso, como un documento jurídico.

Puede encontrar mas información de cada una de las medidas en nuestra blog <https://grupogispert.com/blog/> donde se publican los artículos de actualización sobre la excepcional situación derivada de la actual pandemia.

## ÍNDICE

Como hemos indicado, esta presentación se divide en **dos partes** claramente diferenciadas; por un lado se exponen las medidas de carácter general que afectan a toda la ciudadanía o que son de especial interés **para las personas**; y, por otro, se exponen todas aquellas medidas que tienen una relevancia especial en el mundo del derecho y que resultan, principalmente, de interés **para las empresas**. Y todo ello, de acuerdo al siguiente índice:

### MEDIDAS QUE AFECTAN A TODA LA CIUDADANIA:

El estado de alarma	pag 6
Circulación de personas	pag 7
Circulación de vehículos y transporte	pag 8
Suspensión de actividades	pag 9 y 10
posibilidad de requisas y otras obligaciones	pag 11
Sanciones en el estado de alarma	pag 12 y 13
Medidas económicas generales de apoyo	pag 14
Medidas a familias y colectivos vulnerables	pag 15
Garantía de suministros y servicios	pag 16
Plazos para devolución de productos	pag 17
Trabajadores, Trabajo a distancia	pag 18
Derecho a la adaptación de horario y/o jornada	pag 19
Prórroga del subsidio por desempleo	pag 20
Especial referencia al pago de las hipotecas	pag 21
Prórroga de la vigencia del DNI	pag 22
Trabajadores por cuenta propia o autónomos	pag 23
Especial referencia a los ERTES	pag 24
¿Qué hacer si soy un trabajador afectado?	pag 25
Cumplimiento de los contratos	pag 26
Trabajadoras del servicio doméstico	pag 27

### MEDIDAS DE ÁMBITO JURÍDICO O EMPRESARIAL:

Suspensión de plazos procesales	pag 29
Otros plazos afectados por la suspensión	pag 30
Medidas en el ámbito societario	pag 31 y 32
Medidas sobre concursos de acreedores	pag 33
Liquidez para sostener la actividad económica	pag 34
Movimientos de capitales	pag 35
Moratoria de deuda hipotecaria	pag 36
Especial referencia a los "ERTE"	pag 37
ERTE por fuerza mayor	pag 38
ERTE por causa económica (ETOP)	pag 39
Teletrabajo	pag 40
Recomendaciones sobre teletrabajo	pag 41

## PANDEMIA Y ESTADO DE ALARMA

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la **situación de emergencia de salud pública** ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Esta situación constituye una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el gran número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para todos nosotros y nuestros derechos.

Por ello, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, **el Gobierno ha declarado el estado de alarma, en todo el territorio nacional**, con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, intentando con ello prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

La duración del estado de alarma que se ha declarado es de quince días, en principio y sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse, es decir, desde el sábado 14 de marzo hasta el sábado 28 de marzo, ambos inclusive, aunque es altamente probable que dichos plazos sean prorrogados.

Durante la vigencia del estado de alarma, **los agentes de la autoridad** podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo. A tal fin, todos **los ciudadanos** tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y **podrán ser sancionados por cualquier incumplimiento**.



Grupo Gispert

# PARTE GENERAL

Guía práctica sobre

**MEDIDAS QUE AFECTAN**

**A TODA LA CIUDADANIA**



## EL ESTADO DE ALARMA

El estado de alarma es aquel que permite que, en casos de especial y excepcional gravedad como “*crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves*”, puedan tomarse una serie de medidas muy drásticas que limitan derechos fundamentales que afectan al día a día de los ciudadanos, como por ejemplo, limitar la libre circulación (obligar a los ciudadanos a permanecer en sus domicilios), el racionamiento de alimentos, el cierre de establecimientos, o incluso, requisar bienes muebles (por ejemplo, requisar mascarillas para destinarlas a los sanitarios de los hospitales), etc.

El Estado de Alarma tiene, por ley, una duración inicial de 15 días, que se pueden prolongar si fuera necesario, con el acuerdo del Congreso de los Diputados. Con toda seguridad se producirá dicha prolongación, por lo menos, por otros 15 días.

## LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

### Circulación de las personas

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado. Todos los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones tendrán carácter de agentes de la autoridad.

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

## LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN (2)

### Circulación de vehículos y transporte

Solo se permite la circulación de **vehículos particulares** para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, pero las autoridades pueden acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Las autoridades pueden acordar los actos y disposiciones que sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

En los servicios de **transporte público** de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo, los operadores de transporte han de reducir la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %, aunque los **servicios ferroviarios** de cercanías se mantendrán la oferta de servicios si bien las autoridades con competencias en materia de transportes pueden establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Se establecen las condiciones necesarias para facilitar el **transporte de mercancías** en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.



## **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**Queda suspendida toda la actividad educativa** presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluida la enseñanza universitaria, en todos los centros públicos o privados, aunque se mantiene las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia y servicios de tintorería. Inicialmente se permitieron también las peluquerías pero se ha modificado y solo pueden realizar servicios a domicilio.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. Deben evitarse aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la **distancia de seguridad de al menos un metro**.

## SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (2)

Se suspende la apertura al público de los **museos, archivos, bibliotecas, monumentos**, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen **espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio**

Se suspenden **las actividades de hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. Se suspenden asimismo las **verbenas, desfiles y fiestas populares**.

La asistencia a los **lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas**, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

### POSIBILIDAD DE REQUISAS Y OTRAS OBLIGACIONES:

Se puede acordar que se practiquen **requisas temporales** de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos con todas estas medidas, especialmente para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.

También las autoridades pueden imponer la realización de **prestaciones personales obligatorias** imprescindibles para la consecución de los fines que se persiguen.

Las autoridades pueden **intervenir y ocupar** transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico y practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública.

## SANCIONES EN EL ESTADO DE ALARMA

El deber cívico de la ciudadanía de colaborar y no obstaculizar la labor de la autoridad así como el incumplimiento o la resistencia a sus órdenes se sancionará de acuerdo a la legislación vigente:

### **Ley de seguridad ciudadana**

- Artículo 37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, incluso con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. Sanción leve: multa de 100 a 600 euros.
- Artículo 36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Sanción grave: multa de 601 a 30.000 euros.

### **Ley General de Salud Pública**

- Artículo 57.2.b). **Infracción grave:** multa de 3.001 hasta 60.000 euros: La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño (dolor o mal) grave para la salud de la población, cuando esta no sea constitutiva de infracción muy grave.
- Artículo 57.2.a) **Infracción muy grave:** multa de 60.001 hasta 600.000 euros.:
  - La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o uno mal muy grave para la salud de la población.
  - El incumplimiento, de manera reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.

## SANCIONES EN EL ESTADO DE ALARMA (2)

### **Ley del Sistema Nacional de Protección Civil**

Artículo 45.4 b) **Infracción grave:** multa de 1.501 a 30.000 euros. En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

Artículo 45.3. **Infracción muy grave:** multa de 30.001 a 600.000 euros. En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes

### **Código Penal**

Artículo 556.- 1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550 (es decir sin agresión ni intimidación grave o violencia), opusieren resistencia grave a la autoridad,, resistieran o desobedecieran gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## MEDIDAS ECONÓMICAS GENERALES DE APOYO

Al margen de otras medidas excepcionales en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la concesión de créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación en relación con la investigación científica en el ámbito del Coronavirus COVID-19, o de las aportaciones dinerarias efectuadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria, se ha activado un Fondo de Contingencia y un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales, por importe de 300.000.000 euros, para la Protección a la familia y atención a la pobreza infantil y para las Prestaciones básicas de servicios sociales que se destinará a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

- garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia
- reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria
- Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares
- atención a personas sin hogar, asegurando que estén debidamente protegidas, y ampliar los tiempos de estancia en los centros
- Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales
- garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas
- Reforzar los servicios de personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas

Además, el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de Servicios Sociales y promoción social.



**MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES:**

Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley los suministradores de **energía eléctrica, gas natural y agua** no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

Se suspende la vigencia de los sistemas de actualización de precios regulados. Es decir se congelan los precios de los gases licuados del petróleo envasados (vg butano) o por canalización (vg propano), para los siguientes tres bimestres y del gas natural, para los siguientes dos trimestres

Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del **bono social**

## GARANTÍA DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

En garantía del mantenimiento de los **servicios de comunicaciones electrónicas** y de la **conectividad de banda ancha**, mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras mantendrán la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público contratados por sus clientes a fecha del inicio de la aplicación del estado de alarma, de forma que no pueden suspenderlos o interrumpirlos por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de servicios suscritos por los consumidores.

Mientras esté en vigor el estado de alarma, el proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas garantizará la prestación de los elementos que integran el servicio universal de telecomunicaciones y mantendrá, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad de la prestación del conjunto de servicios que conforman dicho servicio universal y no podrá reducir el número de beneficiarios.

Tampoco se pueden realizar campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran la **portabilidad** de numeración y se suspenden todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor.

## **PLAZOS PARA LA DEVOLUCION DE PRODUCTOS**

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

## **MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES**

### **MEDIDAS RELATIVAS AL TRABAJO A DISTANCIA**

Siendo uno de los objetivos prioritarios garantizar que la actividad empresarial y que las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad, se deben establecer sistemas que permitan mantener la actividad por medio del trabajo a distancia, debiendo las empresas adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible.

Estas medidas de trabajo a distancia, deben ser prioritarias antes de adoptar otras como la cesación temporal o la reducción de la actividad empresarial.

Con relación al teletrabajo, en la parte especial de esta presentación se analizan las prevenciones que deben adoptarse.

## MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES

### DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y ADAPTACIÓN DE JORNADA

Las personas **trabajadoras por cuenta ajena** que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho u otros familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, tiene derecho a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19
- cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos
- cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

Este derecho podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo.

Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa y es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa.

Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo para conciliar las necesidades de cada una de las partes.

## PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias del COVID-19 (situación de Estado de Alarma), que conlleven la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que atañan al funcionamiento de los servicios públicos cuya actuación afecte a la gestión de la protección por desempleo, el Servicio público de Empleo Estatal (SEPE) podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) autorizar la **prorroga** de oficio del derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, a efectos de que la falta de solicitud no comporte la interrupción de la percepción del subsidio por desempleo ni la reducción de su duración.
- b) en el caso de los beneficiarios del subsidio para mayores de cincuenta y dos años, **no se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización** a la Seguridad Social aun cuando la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente.

Por último, indicar que desde el pasado 16 de marzo las oficinas de prestaciones del SEPE no ofrecen servicio de atención al público presencial a consecuencia de la pandemia del COVID 19, evitando los desplazamientos de los ciudadanos y el contacto presencial.

Las formas de contacto con el SEPE son:

- A través del formulario de contacto que aparece en la [SEDE electrónica](#)
- En los teléfonos de contacto fijos provinciales y líneas 901 que figuran en la página web del [SEPE](#) o en cada una de las Comunidades Autónomas.

El SEPE se compromete a reforzar la atención telefónica y los medios electrónicos para poder realizar todos los trámites relacionados con las prestaciones por desempleo, y se **interrumpen todos los plazos de los procedimientos para no perjudicar a las personas.**



## **ESPECIAL REFERENCIA AL PAGO DE LAS HIPOTECAS**

Como se expone en la parte especial de esta exposición, se establecen medidas para procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual para los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica y padece extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

La solicitud de moratoria sobre las deudas hipotecarias inmobiliarias, -que conlleva que no se podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni amortización del capital ni pago de intereses, ni íntegramente ni en un porcentaje, durante el plazo que se estipule entre las partes y la consiguiente inaplicación durante ese periodo de la cláusula de vencimiento anticipado y de los intereses de demora-, se puede solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del estado de alarma y la entidad acreedora debe concederla en un plazo máximo de 15 días.

Ahora bien, si algún deudor pretende o consigue beneficiarse de estas medidas de moratoria sin reunir los requisitos previstos será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta del deudor pudiera dar lugar. También será responsable el deudor que, voluntaria y deliberadamente, busque situarse o mantenerse en los supuestos de vulnerabilidad económica con la finalidad de obtener la aplicación de estas medidas.

Existen diferentes modelos de solicitudes de moratoria, pero puede ser de utilidad el realizado por la letrada Paz Cano que se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://bit.ly/aplazahipotecacovid19>

## **PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DNI.**

Sin perjuicio de lo regulado sobre la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica con relación al periodo de validez del documento nacional de identidad, queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma.

## **PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS**

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas o que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- Acrediten la reducción de su facturación en un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior-
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o ponerse al día ingresando las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales.

Esta prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro, pero esta percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

## ESPECIAL REFERENCIA A LOS ERTES

### (Expedientes de Regulación Temporal de Empresas)

En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por las causas derivadas de esta situación de Estado de Alarma, mediante la aprobación de un ERTE por la Autoridad Laboral, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) adoptará las siguientes medidas:

- El **reconocimiento** del derecho a la **prestación** contributiva por **desempleo** a las personas trabajadoras afectadas, aunque **carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.
- **No computar el tiempo** en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, **a los efectos de consumir** los períodos máximos de percepción establecidos.

Estas medidas serán aplicables a las personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.

Las prestaciones por desempleo percibidas por los trabajadores fijos discontinuos y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por el trabajador durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo.

**ESPECIAL REFERENCIA A LOS “ERTE”**  
**¿QUÉ HACER SI SOY UN TRABAJADOR AFECTADO?**

El trabajador recibirá las siguientes comunicaciones:

- inicialmente la afectación dentro del ERTE ya sea por suspensión del contrato de trabajo o de reducción de jornada, y si la causa es por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas, productivas y/o técnicas.
- Y finalmente, la decisión de afectación, ya sea tras la autorización de la Autoridad Laboral, para la fuerza mayor, o tras la finalización de la negociación en las causas EOPT, mediante una carta indicado la duración de la medida

Como se ha dicho anteriormente desde el pasado 16 de marzo las oficinas de prestaciones del SEPE no ofrecen servicio de atención al público presencial, y con el fin de facilitar la tramitación de las prestaciones, el SEPE ha implantado un sistema de **cita previa** a través de la web del SEPE, con un nuevo sistema en el que los usuarios recibirán un correo electrónico confirmando la cita.

El SEPE se pondrá en contacto con las personas citadas, tras la confirmación por correo electrónico. Es muy importante que se rellene el campo de correo electrónico en el formulario para poder estar en contacto.

[En este enlace puede acceder a la Cita Previa del SEPE](#)

## ESPECIAL REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Hasta el momento no se ha adoptado medida alguna sobre el cumplimiento de los contratos por lo que, en principio, todo ciudadano está obligado a cumplir con aquellas obligaciones contractuales que ha adquirido, tales como contratos de arrendamiento, contratos de prestación de servicio o contratos de obra.

El principio general en el derecho de las relaciones entre dos partes es que los contratos deben mantenerse en sus términos y que ninguna de las partes puede modificar a su voluntad las obligaciones y los derechos pactados (principio pacta sunt servanda), no obstante no existe limitación alguna para que las partes, ante circunstancias tan anómalas e insospechadas, puedan acordar una modificación temporal en sus contratos, como de hecho está sucediendo con algunos propietarios de inmuebles que se han puesto en contacto con sus inquilinos para buscar fórmulas que permitan repartirse entre ellos los perjuicios económicos derivados de esta pandemia.

Por otra parte, existe en el derecho el concepto de modificación de los contratos cuando se ha producido un cambio en las circunstancias que había en el momento de su firma (Rebus sic stantibus), pero no es algo que esté en la ley sino que depende de la apreciación de los tribunales en cada caso concreto. En consecuencia, en aquellos casos en los que no sea posible cumplir con las obligaciones contractuales y se haya intentado, sin lograrlo, un acuerdo con la otra parte, corresponderá a los tribunales determinar las consecuencias de esos incumplimiento, cuando vuelva la actividad judicial.

Por ello, ante la imposibilidad de cumplimiento de cualquier contrato, lo conveniente es asesorarse previamente, en especial antes de decidir acudir a ciertas entidades de préstamos rápidos o avances de nóminas que, al establecer altos tipos de interés, pueden acabar provocando un sobreendeudamiento del que difícilmente se podrá salir cuando pase esta situación de alarma.



## **ESPECIAL REFERENCIA A LAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO**

Los mas elementales principios de seguridad y salud recomendarían la suspensión de estos trabajos en el hogar familiar, en la mayoría de casos, y, en la medida de lo posible, debe buscarse una solución que no conlleve la cancelación del contrato especialmente con éste colectivo que cuida de nuestras cosas y de nuestros familiares, pero hay numerosas excepciones a causa de múltiples circunstancias personales, por lo que exponemos la situación jurídica a día de hoy.

Entre las medidas adoptadas hasta ahora no existe ninguna disposición específica que afecte a la relación laboral especial de los Empleados del Hogar. En consecuencia, en principio, debe mantenerse la prestación del servicio con normalidad y la empleada no puede negarse a acudir a su puesto de trabajo.

En el caso de que en el hogar existiera un enfermo con riesgo de contagio, el Empleador deberá adoptar todas las medidas de protección y seguridad necesarias (mascarillas, guantes, gafas, etc...), aislando a las personas afectadas para evitar todo contacto con la trabajadora y, en caso de que no sea posible hacerlo en condiciones de seguridad, entonces el Empleado de Hogar podrá negarse a acudir a su puesto de trabajo, sin repercusión salarial al existir una causa justificada para no realizar su actividad no imputable al trabajador.

Si, al margen del supuesto anterior, el Empleado de Hogar no acude a trabajar incurriría en una ausencia del puesto de trabajo que pudiera acarrearle la extinción del contrato, salvo que pueda justificar su ausencia por motivo de estar contagiada o confinada por haber tenido contacto con otras personas contagiadas, en cuyo caso deberá justificarlo con el correspondiente parte de baja médico expedido por los servicios sanitarios.

En caso de tener a su cuidado directo hijos menores o dependientes a su cargo, el Empleado de Hogar tendrá derecho a la adaptación de la jornada y horario de trabajo e incluso a una reducción de jornada (con reducción proporcional de salario) que podría llegar hasta el 100% en casos excepcionales.



Grupo Gispert

## **PARTE ESPECIAL**

Guía práctica sobre

**MEDIDAS DEL ÁMBITO JURÍDICO**

**O EMPRESARIAL**

## **SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES**

**Se suspenden los términos** y se suspenden e interrumpen **los plazos** previstos en las leyes **procesales** para todos los órdenes jurisdiccionales, así como los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Esta medida implica que los días que transcurran entre la suspensión y hasta que se alce el Estado de Alarma y sus prórrogas no contabilizarán en los plazos de todos los procedimientos judiciales que estén en curso, de forma que ni se celebrarán juicios, ni se proveerán escritos, ni se formularán requerimientos, ni podrán presentarse escritos que no sean telemáticos. Tampoco se admitirán demandas, ni recursos, y los plazos para formular éstos quedan, asimismo, suspendidos. Todo ello en cualquier orden jurisdiccional (ya sea civil, penal, administrativo, o mercantil) y en cualquier instancia (Primera Instancia, Audiencia Provincial, Tribunal Supremo o TSJ)

En la **jurisdiccional penal** la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones de los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores

Tampoco será de aplicación esta suspensión a los siguientes supuestos:

- a. procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona
- b. procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas
- c. autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico
- d. adopción de medidas o disposiciones de protección del menor

## OTROS PLAZOS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN

La suspensión de plazos se extiende también a todas las **subastas** en curso y, además de a las actuaciones judiciales, se aplica plenamente, también, a la actividad de los **registros de la propiedad**, de los **registros mercantiles** y de los **registros de bienes muebles**, por lo que cualquier trámite pendiente en cualquiera de estas instancias deberá esperar a que finalice el Estado de Alarma.

Consecuentemente, también se suspende el **plazo de caducidad de los asientos de presentación**, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

Los **plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos** quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

## **MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO**

### **Sobre las reuniones de los órganos de gobierno y juntas generales**

En cuanto a las reuniones de los órganos de gobierno y juntas generales, en las sociedades civiles, mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones, aunque los estatutos no lo hubieran previsto:

- Las sesiones de los órganos de gobierno podrán realizarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real, con imagen y sonido.
- Se podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión.
- Si la convocatoria de junta general se hubiese publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de la celebración fuese posterior, el órgano de administración podrá modificar el lugar y hora de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria, mediante anuncio publicado con una antelación de 48 horas en la página web de la sociedad o en el BORME si no dispone de página web. Si se revoca el acuerdo de convocatoria, la junta deberá convocarse dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.
- El notario requerido para levantar acta de junta de socios podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real.

### **Sobre el derecho de separación**

En cuanto al derecho de separación, se establece que los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y sus prórrogas, aunque concurra causa legal o estatutaria de separación.

## **MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO (2)**

### **Sobre las cuentas anuales**

Con relación a las cuentas anuales de las sociedades, se establece que:

- El plazo de tres meses para formular cuentas queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma reanudándose por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- Si las cuentas ya estuviesen formuladas en la fecha de declaración del estado de alarma, el plazo para la verificación por auditor queda prorrogado por dos meses desde que finalice el estado de alarma.
- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán dentro de los 3 meses siguientes desde que finalice el plazo para formular cuentas.

### **Sobre la disolución**

En cuanto a la disolución se establece que:

- Si durante la vigencia del estado de alarma transcurriera el plazo de duración de la sociedad, no quedará disuelta de pleno derecho, hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.
- Si antes o durante la vigencia del estado de alarma, concurre causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para convocar la junta general de socios se suspende hasta que finalice el estado de alarma.
- Los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas si la causa legal o estatutaria de disolución hubiese acaecido durante la vigencia del estado de alarma.



## MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS CONCURSOS DE ACREEDORES

Las principales medidas en materia concursal y relativas a los plazos para la presentación de concursos necesarios y voluntarios, son las siguientes:

- **Suspensión del plazo para la presentación del concurso voluntario**: Aún en el supuesto de que el deudor se encuentre en estado de insolvencia y deba presentar concurso de acuerdo con las disposiciones de la Ley Concursal (en adelante LC), esta obligación decae mientras se encuentre vigente el estado de alarma.
- La anterior suspensión se aplica igualmente a **situaciones de precurso** reguladas en el artículo 5 bis de la LC. En caso de vencer el plazo para la hipotética presentación del concurso tras una fallida negociación con los acreedores mientras se encuentre en vigor el estado de alarma, este plazo queda pospuesto al levantamiento del estado de alarma.
- **No se admitirán a trámite concursos necesarios** durante el estado de alarma y durante los dos meses siguientes al levantamiento de esta situación excepcional. Establece, además, la preferencia del concurso voluntario en ese periodo de dos meses, incluso si se hubiese presentado posteriormente al concurso necesario.

## GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Las principales medidas de garantía de liquidez para sostener la economía ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el Covid-19 consisten principalmente en líneas de avales, líneas de ICO y la línea de cobertura aseguradora.

**Líneas de avales para empresas y autónomos:** El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos para atender las necesidades de empresas y autónomos derivadas de, entre otras, la gestión de facturas, las necesidades de circulante, el vencimiento de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. Se prevé la aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros.

**Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO** con el fin de aumentar las líneas ICO de financiación a empresas y autónomos para facilitar una liquidez adicional se permite ampliar la capacidad de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado en 10.000 millones de euros que se colocarán a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

Se crea una **línea extraordinaria de cobertura aseguradora** de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:

- Será elegible créditos de circulante para compañías exportadoras, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no previas a la crisis actual.
- Beneficiarios: Empresas españolas consideradas como pequeñas y medianas empresas según Anexo I del Reglamento UE 651/2014 y, empresas de mayor tamaño no cotizadas siempre que reúnan unas determinadas circunstancias o que tengan un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación como consecuencia de la crisis del covid-19 en su actividad. Exclusiones: empresas en situación concursal o preconcursal, empresas con incidencias de impago con empresas del sector público o deudas con la administración con anterioridad a 31/12/2019.

## MEDIDAS SOBRE MOVIMIENTOS DE CAPITALES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR

En cuanto a las medidas adoptadas referentes al ámbito de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas, el RDL 8/2020 introduce una modificación en la LEY 19/2003 de 4 de julio, añadiendo a la misma un artículo 7 bis con la siguiente redacción:

- Queda suspendido el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España que son las que se producen cuando el inversor de países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de libre comercio pasan a ostentar una participación igual o superior al 10\*100 del capital social de la sociedad española o pasan a participar de forma efectiva en la gestión de dicha sociedad.
- Se suspende el régimen de liberalización de inversiones extranjeras que se realice en sectores sensibles (infraestructuras y tecnologías críticas, suministro, medios de comunicación...)
- Se suspende el régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en los siguientes supuestos:
  - Si el inversor extranjero está controlado, directa o indirectamente por el gobierno de un tercer país.
  - Si el inversor ha realizado inversiones en otro Estado miembro que afecten a la seguridad, orden y salud pública.
  - Si se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor en otro Estado miembro, Estado de origen o un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

## **MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL**

Se establecen medidas para procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19 pero solo para los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica.

Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario

Se entiende por vulnerabilidad económica:

- Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM), incrementándose ese límite en caso de hijos o personas mayores de 65 años a cargo en la unidad familiar o con discapacidad superior al 33 por ciento, o situación de dependencia, o personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, etc....
- Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar
- Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, siempre que la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por un 1,3, o que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea de un 40%

Los **fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores** que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.

**ESPECIAL REFERENCIA A LOS “ERTE”**  
**(Expedientes de Regulación Temporal de Empresas)**

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a **fuerza mayor temporal** vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Exonerará el **100% del abono de la aportación empresarial**, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base causa por fuerza mayor, cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores.
- Exonerará el **75% del abono de la aportación empresarial**, si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social

Dicha exoneración no afectará a los trabajadores que mantendrán durante la suspensión del contrato o la reducción de jornada el período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral indicadas anteriormente (y las incluidas en el RDL 8/2020) están sujetas al compromiso de la Empresa de **mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

## MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL DE AJUSTE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

Se han publicado las siguientes medidas en función de si es procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor o si es por causa económica, técnica, organizativa y de producción (ETOP).

### ERTE por fuerza mayor

**PROCEDIMIENTO:** Las modificaciones más importantes han sido las siguientes:

- Presentar la solicitud del ERTE en la Autoridad Laboral
- Realizar un Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID19
- Preparar la documentación que acredite dicha situación
- Realizar la comunicación a los trabajadores del inicio, o a la Representación Legal de los Trabajadores (RLT),
- Constatación por parte de la Autoridad laboral, previo el informe potestativo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se da la causa de fuerza mayor
- Resolución por la Autoridad Laboral en el plazo de cinco (5) días desde fecha de presentación de la solicitud.
- Los efectos del ERTE serán desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor
- Finalmente, la Empresa dará traslado de la resolución a los trabajadores o RLT y a la Autoridad Laboral.

### **PRESTACIÓN DE DESEMPLEO:**

- Durante la situación de suspensión de los contratos de trabajo o reducción de jornada, a los trabajadores se les reconocerá la prestación de desempleo, aunque **carezcan de periodo de ocupación mínimo**.
- La prestación de desempleo **no computará a efectos de consumir el periodo máximo** de precepción de la prestación desempleo.
- Y la duración de la prestación se extenderá **hasta la finalización del período** de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo.

## MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL DE AJUSTE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

### ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción (ETOP)

**PROCEDIMIENTO:** Las modificaciones más importantes han sido las siguientes:

- Periodo de consultas se reduce a un plazo máximo de siete (7) días
- Necesaria la constitución de una Comisión negociadora en el plazo improrrogable de cinco (5) días
- En el caso de no existir RLT, se podrá realizar una **Comisión “ad hoc”** compuesta por 3 trabajadores de la Empresa elegidos según el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- Documentación necesaria: Se iniciará mediante solicitud de la Empresa dirigida a la Autoridad Laboral competente, acompañada de los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar la causa, así como una copia de la comunicación de la presentación de la solicitud a los RLT y la propuesta calendario de reuniones con ellos, y una relación nominal de los trabajadores afectados.

La Empresa no tendrá ninguna exención de cotización a la Seguridad Social en este ERTE como sucede con la causa de fuerza mayor.

## TELETRABAJO

Las medidas excepcionales de naturaleza laboral que se establecen en la presente norma tienen como objetivos prioritarios garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad sanitaria.

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.



## RECOMENDACIONES SOBRE TELETRABAJO

Las siguientes recomendaciones están basadas en el entendimiento de que sus empleados trabajan desde casa (siendo incluso más estrictas si se trabaja desde un coworking, un hotel o incluso en el transporte público):

- Evitar el uso de dispositivos que no sean proporcionados por la empresa: La empresa no puede monitorearlos, controlarlos y protegerlos tanto como sus propios.
- Asegurar la vigilancia constante sobre los dispositivos proporcionados por la empresa, ya que las residencias privadas no proporcionan la protección física que ofrecen los locales de la empresa: Apague el ordenador portátil y guárdelo discretamente cuando salga de su casa. No deje el ordenador portátil solo en un vehículo, ni siquiera cerrado con llave. No deje el ordenador portátil solo en un lugar visible desde el exterior.
- Conéctese a los recursos de la empresa sólo a través de una VPN o a través de una nube segura.
- Compruebe que el Wi-Fi utilizado en casa es seguro y requiere una contraseña fuerte para conectarse.
- No reenvíe sus correos electrónicos profesionales desde su buzón privado/personal.
- No conecte (físicamente o a través de Wi-Fi o Bluetooth) dispositivos personales o de terceros (como llaves USB, tarjetas SD, discos duros externos, dispositivos conectados, etc.) al portátil profesional de la empresa.
- No permita que otros miembros de la familia (y menos aún terceros), incluidos los niños, utilicen el ordenador portátil.
- Preste atención a cualquier llamada o videoconferencia sensible que pueda tener. La discreción profesional sigue siendo en vigor.
- Por último, avise su responsable de IT y/o a su RPD (responsable de protección de datos), así como, en su caso, a su responsable de seguridad en caso de cualquier incidente de seguridad.

Su vigilancia y la de sus empleados son esenciales para la integridad de sus sistemas, la protección de su información y la continuidad de su negocio.

# G:

**Grupo Gispert**

934 594 071

[info@grupogispert.com](mailto:info@grupogispert.com)

[grupogispert.com](http://grupogispert.com)